

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0020-TRA-PI

Solicitud de inscripción de patente (CONJUGADOS PORTADORES DE DERIVADOS DE CALIQUEAMICINA)

WYETH HOLDINGS CORPORATION, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 0388-2015)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0172-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – *San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos de ocho de marzo de dos mil dieciocho.*

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, cecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la compañía **WYETH HOLDINGS CORPORATION**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:23:33 horas del 06 de noviembre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:23:33 horas del 06 de noviembre de 2017, se rechazó la solicitud de inscripción de patente (**CONJUGADOS PORTADORES DE DERIVADOS DE CALIQUEAMICINA**), presentada por la compañía **WYETH HOLDINGS CORPORATION**.

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de noviembre de 2017, visible a folio 57 del expediente principal se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 13:35 horas del 01 de marzo de 2018, visible a folio 14 del legajo de apelación, la licenciada **María Vargas Uribe**, apoderada especial de la compañía **WYETH HOLDINGS CORPORATION**, manifestó: “...*Que por instrucciones expresa de mi representada se desiste formalmente de apelación interpuesta el día 24 de noviembre de 2017 en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 10 horas 23 minutos 33 segundos del 06 de noviembre de 2017...*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos No. 7978. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada **Vargas Uribe**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación incoado por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la compañía **WYETH HOLDINGS CORPORATION**, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:23:33 horas del 06 de noviembre de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño